



Resolución Gerencial Regional N° 0581 -2022GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 NOV. 2022

VISTO, Oficio N° 0197-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-006040-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don LAUREANO VELASQUEZ HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 5378-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0034880-2021 de fecha 13 de diciembre del 2021 don LAUREANO VELASQUEZ HUAMAN formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 5378-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), LAUREANO VELASQUEZ HUAMAN, (...), con fecha 29 de diciembre del 2021 se le notifica a la recurrente mediante Correo Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica, la R.D.R N° 5378-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021;

Que, con Expediente N° 004745-2022 de fecha 24 de enero del 2022, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5378-2021 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación del 30% y 35 % por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0197-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de febrero del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2) del artículo 218° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley", por el recurrente LAUREANO VELASQUEZ HUAMAN, contra la R.D.R. N° 5378/2021 de fecha 21 de diciembre del 2021 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;



Que, ante esta problemática, una de las medidas adoptadas por el Gobierno ha sido suspender temporalmente el cómputo de los plazos de tramitación e inicio de los procedimientos administrativos en general. Las normas que regulan tales disposiciones principalmente son, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y el D.U. N°029-2020, en mérito a ello, los plazos de los procedimientos en trámite se suspendieron del 16 de marzo hasta el 20 de mayo de 2020. Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del D.S. N° 087-2020-PCM se prorrogó nuevamente la suspensión de los referidos plazos hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en consecuencia, los plazos del procedimiento administrativo que se vieron suspendidos, debían continuar a partir del 11 de junio del presente año; sin embargo, teniendo en cuenta que se fue prorrogando el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada), es procedente aplicar la suspensión de plazos por los periodos en que se amplió dicha cuarentena focalizada. En el caso de Ica, según es de verse del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, la cuarentena focalizada en el Departamento de Ica fue hasta el 31 de agosto del 2020 y continúa su cómputo a partir del 01 de setiembre del 2020. Es decir, en el cómputo del plazo para presentar el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 5378-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, se contabiliza desde el día siguiente de notificada la Resolución;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "218.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, tal como se tiene señalado en los considerandos precedentes, la Resolución Directoral Regional N° 5378 fue notificada con fecha el 29 de diciembre del 2021, computados los 15 días hábiles, considerando la suspensión de plazos, el termino para impugnar la referida resolución ha vencido el 21 de enero del 2020;

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación referido fue presentado con fecha **24 de enero del 2021**, se tiene que este fue presentado en forma extemporánea, siendo aplicable lo establecido en el artículo 222° del T.U.O antes mencionado, el que a la letra dice:

"Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso de apelación presentado, debiendo quedado firme dicha resolución;

Estando al Informe Técnico N°598-2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR, designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LAUREANO VELASQUEZ HUAMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5378 de fecha 21 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.





Resolución Gerencial Regional N° 0581 -2022GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don Laureano Velásquez Huaman señalando domicilio en Urb. San Joaquín Q-3 Primera Etapa, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL